



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 738-2019-R-UNAS

Tingo María, 21 de octubre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 279-2019-UIF/UNASTM, de fecha 07 de octubre de 2019, presentado por la Directora de la Unidad de Infraestructura Fisca, sobre Solicitud de **Pago de Valorización de Resarcimiento Por Daños y Prejuicios**, de la Obra: **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO EN EL (LA) ALMACEN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ZOOTECNIA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, (Registro 3403 SG).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° último párrafo, de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Carta N° 069-2019-AJM-UNAS/JMEL/GG/RL, de fecha 27 de setiembre de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, señor Javier M. Espinoza Loarte, quién solicita **Pago de Valorización de Resarcimiento por Daños y Perjuicios**, correspondiente a la Ejecución de la Obra **"Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco"**; Bajo el Contrato N° 062-2018-UNAS-R.

Que, mediante Informe Técnico N° 039-20198-UNAS-UIF/VC, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por el Ingeniero Civil Víctor G. Cotrina León, quien **RECOMIENDA** dentro de su informe lo siguiente: *"Con respecto al pago de resarcimiento por daños y perjuicios la entidad le informa al contratista mediante carta (1) cumplimiento de condiciones para inicio de ejecución condiciones expuestas en el RLCE artículo 152, se puede verificar que existe 14 días de atraso de parte de la entidad en cumplir las condiciones para el inicio. El contratista pudo iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados. A la cual el contratista no presenta carta alguna, debidamente acreditada que sustente el haber pedido el pago de valorizaciones de resarcimiento por daños y perjuicios. La entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud. Los daños y perjuicios se consideran ante la resolución del contrato dentro del plazo. Estando fuera de plazo la solicitud, al no tener documentación debidamente acreditada, por lo expuesto se recomienda declarar improcedente la solicitud de pago de valorizaciones de resarcimiento por daños y perjuicios"*.

Que, mediante Informe N° 279-2019-UIF/UNASTM, de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Directora (e) de Infraestructura Física, sobre la Solicitud de **Pago de Valorización de Resarcimiento por Daños y Perjuicios**, solicitado por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, señala dentro de sus **CONCLUSIONES**: En virtud al informe adjunto del Ingeniero Civil y en aplicación de los artículos 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta dirección recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de valorizaciones de resarcimiento por daños y perjuicios. Por encontrarse fuera del plazo establecido y no estar debidamente acreditados, Solicitadas por la empresa **INVERSIONES AJM EIRL**, encargada de la Ejecución de la Obra **"Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco"**.

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre el caso en particular en su **Artículo 152**, artículo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que a la letra dice: **Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra. 152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:** a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto



RESOLUCIÓN N° 738-2019-R-UNAS

directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. Las condiciones a que se refieren los literales precedentes deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud. 152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 152.1 del artículo 152, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la agenda correspondiente.

Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo solicitado por el contratista se encuentra fuera del plazo conforme se ha establecido en la Ley (Reglamento); Asimismo no cumplió con realizar el procedimiento establecido en dicho artículo en su momento. Por ende dicha omisión por parte del contratista deviene en improcedente atender lo solicitado, ante la inexecución del procedimiento regular y actuar fuera del plazo.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas lo solicitado por el recurrente deviene en IMPROCEDENTE.

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N 004-2019-JUS, "Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas".

Estando a lo expuesto, y contando con el Informe Legal N° 278-2019-OAL-UNAS, de fecha 14 de octubre de 2019, así como en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Pago de Valorización de Resarcimiento por Daños y Perjuicios, solicitado por el Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL, señor Javier M. Espinoza Loarte, correspondiente a la Ejecución de la Obra "Renovación de Edificio de Laboratorio; en el (la) Almacén de Reactivos, Facultad de Recursos Naturales Renovables; Zootécnica, Industrias Alimentarias y Agronomía de la UNAS en la Localidad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco"; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Notificar el contenido de la presente Resolución a don Javier M. Espinoza Loarte, Gerente General de la Empresa Inversiones AJM EIRL y demás órganos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL